



*En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que fue recepcionada la presente demanda, por reparto. Sírvase proveer.
Vélez, 4 de marzo de 2024.*

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria

Verbal
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2024.00019.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, doce (12) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, al analizar el libelo introductor el despacho advierte que no se demuestra la remisión simultánea de la demanda al pasivo, por lo que se incumple con lo reglado en el inciso 5°. del artículo 6°. de la Ley 2213 de 2022, dando lugar a la inadmisión de la misma.

De igual forma, y sin ser causal para lo definido, deberá aclararse la solicitud de amparo de pobreza ya que se hace a nombre de la progenitora de la NNA A.V.L.B., y ella no es parte del proceso ya que solo se le relacionará con el mismo para la práctica de la prueba de ADN que en estos eventos debe ordenarse.

Por tanto, aquella en su calidad de representante legal de su hija, si es su deseo, tendrá que presentar directamente la referida solicitud a este Despacho y no, a través de la Defensoría del I.C.B.F., quien exclusivamente actúa en nombre de los intereses de la NNA demandante.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Investigación de paternidad instaurada por intermedio de la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro zonal de Vélez, Santander, en representación de la NNA **Ana Victoria León Barrera**, a solicitud de la señora **Shessly Dayana León Barrera**, en su calidad de progenitora y representante legal de la misma, contra **Juan Camilo González Arce**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aclare la solicitud de amparo de pobreza, de acuerdo a lo indicado en precedencia.

CUARTO: La abogada **Eliana Alexandra Pulido Delgado** identificada con la C.C. No. 1.055.312.801 de Tibasosa, Boyacá y portadora de la T.P. No. 244.894 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal



Vélez, actúa en representación de los intereses de la NNA Ana Victoria León Barrera, por solicitud de su progenitora Shessly Dayana León Barrera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 024
Fecha: 13 de marzo de 2024

Proyectó CIVR

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f063c39f044fcd64304dd585c82ef1ce0c89b58b7be2df15ee0b7a13bf9eb7b9**

Documento generado en 12/03/2024 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>